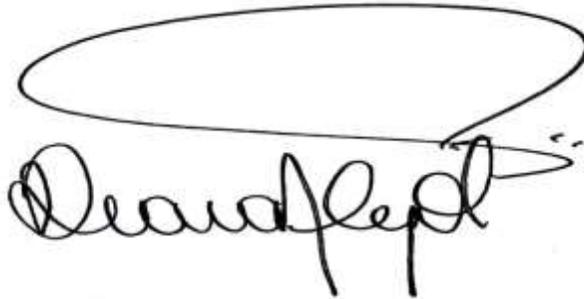


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00189-2020.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente el conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el cual mediante providencia del 13 de mayo de 2020 declaró la falta de competencia y en consecuencia, ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que fuera asignado a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá por ser el competente. En este orden y de conformidad con lo establecido en el numeral segundo inciso tercero del art 101 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del art 141 del Código Procesal del Trabajo y la S.S, lo actuado hasta el momento conservará validez.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral en única instancia con fundamento en lo establecido en artículo 12 ibídem, como quiera que la pretensión se suscribe a un conflicto con cuantía inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia es este Despacho el competente para conocer el asunto.

Por tal razón el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso promovido por el señor **NOEL ROVIRA MAYO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con fundamento en lo establecido en artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, una vez ejecutoriado el presente auto, debe ingresar el proceso a despacho para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 062 de Fecha 16 – 12 - 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5d58e2904494e53ebd2a344f1e2569d952215770af7e4b5ff89f142b9d6ab3

Documento generado en 15/12/2020 03:27:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>